



Rawson Septiembre de 2019

Expte.: 39277/18

Administración de Puerto de Pto. Madryn
Compulsa de Precios 1/19 – Obra
Superestructura de ampliación Sitio 2.

Dictamen 23/18

Señor Presidente:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita la Compulsa de Precios 1/19, de la Administración del Puerto Almirante Storni. Cuyo objetivo es realizar la contratación para ejecutar la obra, “**Superestructura de Ampliación del Sitio 2** -”, dentro del predio del Muelle Almirante Storni (MAS), en aquella Localidad de nuestra Provincia.

Las obras consisten en la ejecución de vigas, losetas premoldeadas tablero de hormigón armado, apoyos de neopreno, instalaciones complementarias especiales y demás trabajos para dejar operativo el mencionado sitio.

Sobre las cuestiones de índole estructurales, en cuanto a diagramas de cargas, cálculo de cargas, tensiones de cálculo, tensiones de apoyo de fundaciones, estudios para la obtención de tensiones de suelo de apoyo, estudio de mareas etc. no me voy a referir, pues entiendo sobre estas cuestiones de cálculo de hormigón armado, deberían ser parte del proyecto del conjunto. No se ha encontrado según planos 1, 2, 3,4 y 5 que se acompaña, memoria de cálculo estructural.

Me permitiría señalar, el siguiente punto, en esta etapa del procedimiento. Según surge de la documentación que se adjunta, en particular de la Memoria Descriptiva (SIII), del pliego de bases y condiciones, que indica...”el sitio 2 cuenta con una ampliación de su infraestructura la cual consiste en 11 cabezales fundados sobre pilotes, dispuestos a lo largo de todo el sitio”; señala además como deficiencias actuales... “el sitio 2 del muelle, esta desafectado de la zona operativa hasta tanto no se ejecute la parte superior de la ampliación (superestructura).” Me permito señalar este punto, pues llama la atención que se ejecute una obra, de estas características y su importancia, con pilotes y cabezales sin la terminación correspondiente de losa y vigas de apoyo; la cual se licita en la presente, mediante una compulsa de precio. En la presente instancia, con la documentación que se adjunta, no queda claro, si el proyecto de conjunto en cuanto al cálculo estructural, cargas a soportar, estudios de suelos etc., es parte de la presente obra o la que se realizó con la anterior obra de importancia, en cuanto fundaciones indirectas y no se ha terminado, para que funcione en forma completa de acuerdo a su finalidad proyectada.

El precio del presupuesto oficial, para la presente obra es de \$ **153.814.744,92**, valores al mes de Abril de 2019 (art.3 SII y SIV-PByC), con un plazo



de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días (art.28 SII), siendo el sistema de contratación adoptado, para la presente obra, de Ajuste Alzado (art.4 SII-PByC).

Debo observar que no se ha encontrado en la documentación que se adjunta, el desarrollo o metodología utilizada para la obtención del presupuesto oficial; indicando valores de mano de obra, rendimiento de equipos, valores utilizados para obtener el coeficiente de paso, así obtener a partir de su costo-costo, el precio de dicho presupuesto oficial.

Otra cuestión que considero, se debería tener en cuenta para la presente obra, es respecto al Certificado de Capacidad de Ejecución Anual de los oferentes. Pues si es una obra financiada por nuestra Provincia, entiendo el Certificado de Capacidad debe ser el correspondiente Certificado de Capacidad de Ejecución Anual Provincial, de acuerdo a lo señalado según la Ley de Obras Publicas Provincial (Ley I n°11 ex Ley 533). Bajo este marco en la presente Compulsa de Precios, debería de acuerdo a Resolución 287/18 MIPySP, el monto del presupuesto oficial está muy por encima, de los valores utilizados en esta Resolución.

Debo observar respecto al monto según Anexo I, del Reglamento de Contrataciones APPM (resolución 15-19), según Artículo 2 para Concurso Publico es de \$ 15.273.000. Para el artículo 13 la Compulsa de Precios es de \$ 3.053.000. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es de \$ 153.814.744,92. Considero debería tener una aclaración, esta cuestión no menor, de realizar una compulsa de precios privada, en lugar de una Licitación Pública.

Por lo pronto, entiendo que dicha aclaración en esta instancia del proceso, se le debe pedir a la fiscalía correspondiente o a la Asesoría Legal, de este Tribunal.

Se han invitado a tres empresas para la cotización de la presente obra. Según hoja 69 APPM, se han presentado tres (3) ofertas, oferta 1 empresa DYOPSA S.A.; oferta 2 empresa CONCRET-NOR S.A. y oferta 3 empresa FABRI S.A.

Advierto que la empresa CONCRET-NOR S.A. Y DYOPSA S.A., fueron rechazadas por incumplimientos a requisitos de presentación exigidos (hoja 69 APPM).

Según dicha Comisión de Preadjudicacion, aconseja en forma unánime, preadjudicar a la oferta de la empresa FABRI S.A. de **\$ 144.982.074.** Con un plazo de ejecución de obra de seis (6) meses; con un anticipo del 10 %.

De la oferta, de dicha pretendida contratista, en cuanto al cálculo de sus análisis de precios, considero que la forma de cálculo de impactar el porcentaje del IVA, sobre los ingresos brutos, para obtener el precio unitario de cada uno de los ítems; no es coincidente con lo que se solicita según artículo 4 –Sistema de cotización –Sección II, del pliego que se adjunta.



En cuanto a la indicación del mes base de cálculo, de su oferta figura en los análisis de precios como Junio de 2019 (hoja 3-17 oferta), cuando el mes anterior al de apertura de ofertas es Mayo de 2019.

Se observa respecto al plan de trabajo (hoja 18-19 oferta), que adjunta, no se visualizan porcentajes de cada uno de los ítems y subítems, de dicha pretendida contratista, para tener porcentaje de avance mensuales, con el flujo de caja o inversión mensual, de acuerdo a dichos porcentajes (diagrama de barras o Gauss), llegando al precio total de su oferta. Se advierte en este PT, que el mes base es Mayo de 2019.

Por ultimo respecto al Representante Técnico, de la pretendida contratista, este deberá cumplir con el artículo 9 de la Ley X N°2 (Ex Ley 532), previo a la firma del contrato, en cuanto al Certificado Profesional del Colegio Profesional de nuestra Provincia y su incumbencia del título de grado, para su Representación Técnica.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas